



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, BELLO, ANTIOQUIA

Calle 47 Número 48-51, Piso segundo

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

7 de septiembre de 2020

Dentro de la presente demanda ordinaria laboral de **PRIMERA** instancia promovida por el (la) señor (a) **JOSE EMMANUEL TOBON VILLA** en contra del **MUNICIPIO DE BELLO-SECRETARIA DE EDUCACIÓN y la CORPORACION LEON XIII**, realizado por parte del despacho control de legalidad de las actuaciones obrantes en el proceso, se evidencia que el ente territorial acá demandando, en su contestación a la demandada llamó en garantía a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, sin que se resolviera sobre dicha solicitud.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la solicitud presentada por el apoderado judicial del MUNICIPIO DE BELLO cumple con los requisitos contenidos en el artículo 65 del CGP, se accede a la misma, vinculando al presente proceso a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** como llamada en garantía.

En virtud de lo anterior, como garantía procesal y en aplicación al postulado legal y constitucional del debido proceso, esta dependencia judicial, de manera oficiosa procederá con la notificación personal de la demanda y del llamamiento en garantía, en los términos anteriormente expuestos, al correo electrónico registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad llamada en garantía, poniéndoles de presente que deberán dar respuesta al libelo de la demanda en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y por medio de apoderado judicial idóneo, según lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 concordado con el artículo 41 del CPTSS modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 y para lo cual se le remitirá copia de la demanda y sus anexos, surtiéndose así el traslado de rigor, de conformidad con la disposición normativa ya citada.

Se advierte al llamado en garantía que con la contestación deberá allegar las pruebas documentales que solicite, los documentos relacionados en la

AR

demanda y las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el párrafo 1º numerales 2º y 3º del artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del CPLSS, so pena de las consecuencias legales establecidas en el párrafo 3º de la misma norma.

Finalmente, se REQUIERE al ente territorial demandado el MUNICIPIO DE BELLO, para que conforme al auto del 13 de diciembre de 2019, para que designe nuevo apoderado judicial que lo represente en el trámite del proceso, ya que la diligencia en el trámite del mismo también es su responsabilidad respecto de las actuaciones procesales que les corresponden y evitar así que este se prolongue de forma indefinida.

Una vez integrada la Litis, se procederá a fijar fecha para audiencia.

NOTIFIQUESE



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

JUEZ

Notificado
por **ESTADOS No. 085** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 8 de SEPTIEMBRE de 2020.



Secretaria

AR